



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 368/16

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 057/2016

A los 26 días del mes de diciembre de 2016, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 0368/16 y resoluciones administrativas complementarias, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el EXP-HSN: 0002932/2016 por donde tramita la LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/16 para la "ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA)", todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 62/70, aprobados para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 89/90 instrumentado en disposición DGA-0754/2016.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN:

Que el art. 52 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que "La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección de qué se trate...".---

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 131 se han presentado las propuestas identificadas como n° 1 DRIPLAN S.A. (CUIT N° 30-70222775-1), n° 2 INADEA S.A. (CUIT N° 30-71497085-9), n° 3 FILOBIOSIS S.A. (CUIT N° 30-64039837-6) y n° 4 FEAS ELECTRÓNICA S.A. (CUIT N° 30-70770219-9), las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, de conformidad con el art. 53 del Reglamento.-----

III. ANÁLISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 484/486 corre el Informe de Inelegibilidad y/o Desestimación de Ofertas.-----

B) Que del mismo surge:

1) **PROPUESTA N° 1 DRIPLAN S.A.:** Que a fs. 159, corre su Declaración Jurada en formulario oficial del Organismo, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la copia simple del poder agregado a fs. 266/272.-----

Que en atención a que las ofertas económicas principal, alternativa 1 y sus variantes de fs. 133/147 superan, individualmente, el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) —cuyo registro se adjunta— por donde surge que DRIPLAN S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, que corre a fs. 481, por donde surge que el oferente se encuentra incorporado y no posee sanciones actuales.-----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 057/2016 (Hoja n° 2)

2) PROPUESTA N° 2 INADEA S.A.: Que en su oferta obrante a fs. 286/287 el precio cotizado ha sido expresado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ya que así lo consigna.-----

Que el art. 14 del Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado para la presente licitación, dispone que: "Los precios cotizados incluirán el Impuesto al Valor Agregado sin discriminar, considerando al H. Senado de la Nación como consumidor final".-----

Asimismo el pliego caratula remarca como imprescindible expresar los "... precios a consumidor final en pesos".-----

Que por otro lado, como surge de la copia fiel de la póliza de caución de fs. 463/465 y el correspondiente Detalle de Garantía de Oferta de fs. 458, la caución ha sido constituida por un importe que refleja el 5 % del monto ofertado, pero sin adicionar la carga impositiva. Por tal motivo, el precio final -al faltarle el componente del IVA- resulta mayor al efectivamente consignado y, por consecuencia de ello, la garantía de oferta es incompleta en un porcentaje que no permite su subsanación.-----

Que el art. 70 inciso 1 apartado d) del Reglamento receptado por el art. 9 del Anexo I del pliego tipifica como causal de desestimación no subsanable, el haber garantizado la oferta de forma insuficiente en más de un 10% del monto correcto.-----

Que el porcentual de la carga impositiva omitida resulta mayor al límite reglamentario para habilitar su saneamiento.-----

En consecuencia, por los argumentos expuestos y aplicación de las normas del pliego y reglamentarias citadas, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta por haber expresado sus precios sin I.V.A. y haber constituido la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta en una proporción menor a la subsanable, circunstancias que permiten obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios de actividad administrativa.-----

3) PROPUESTA N° 3 FILOBIOSIS S.A.: Que a fs. 322 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la referida Declaración Jurada y al Acta de Designación de Autoridades obrante a fs. 332/336, certificada notarialmente a fs. 337.-----

Que en atención a que las ofertas económicas principal y alternativas 1 y 2 de fs. 313/315, superan, individualmente, el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro se adjunta- por donde surge que FILOBIOSIS S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, que corre a fs. 482, por donde surge que el oferente se encuentra incorporado y no posee sanciones actuales.-----

4) PROPUESTA N° 4 FEAS ELECTRÓNICA S.A.: Que a fs. 447 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la copia del poder especial obrante a fs. 373/374, cuya certificación notarial se encuentra a fs. 375.-----

//



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 057/2016 (Hoja n° 3)

Que en atención a que la oferta económica de fs. 377, supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que FEAS ELECTRÓNICA S.A. posee su Certificado Fiscal para Contratar vencido al 29/11/2016. Esto es, con anterioridad a la fecha de apertura de este proceso acaecida el 30/11/2016. A mayor abundamiento, el oferente acompaña con su oferta copia de su Certificado Fiscal n° 272/019780/2016 vencido; pero a pesar de la referida circunstancia no adjunta la solicitud al Organismo Fiscal de su renovación.-----

Que a efectos de expedirse sobre el particular, ha de estarse a lo establecido por la RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10, por donde se regulan los plazos para requerir el Certificado Fiscal y para que el juez administrativo se expida por su concesión o denegatoria.-----

Que el art. 1° inc. c) de la RG 2581/09 que sustituye el art. 4° de la RG 1814/05, le otorga al contribuyente un plazo de quince días hábiles administrativos, antes de su vencimiento, para solicitar la renovación.-----

Que de la información aportada por el oferente, no surge haber puesto la debida diligencia para presentar un recaudo formal fiscal que se impone como necesario para ser habilitado como proveedor del Estado Nacional.-----

Que el oferente tuvo la posibilidad de conocer los recaudos formales necesarios –entre ellos, el mencionado certificado- cuanto menos a partir de la fecha de adquisición del pliego (18/11/2016), como surge de la copia del recibo de compra del mismo agregado a fs. 383.-----

Que el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01; dispone la prohibición de contratar a todos aquellas personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales y, a su vez, la cláusula general n° 1 del pliego establece que "En caso de que la oferta supere el valor de \$50.000.- deberá poseer el Certificado Fiscal para la Contratar...". Que el Certificado Fiscal para Contratar resulta un instrumento idóneo para acreditar el recaudo formal y fiscal exigido por la normativa citada.-----

Que sin perjuicio de lo establecido por el art. 69 inc. b) apartado 2 del Reglamento, en el sentido que dicho certificado debe encontrarse vigente al momento de la adjudicación, en virtud de lo reseñado con anterioridad y según la interpretación de esta Junta de Evaluación, el oferente no actuó con la debida diligencia a los fines de contar con el referido instrumento fiscal, comprobándose que a la fecha del presente dictamen el mismo no se encuentra emitido.-----

Que los dictámenes de preadjudicación resultan, por su naturaleza jurídica, un acto preparatorio de la voluntad de la Administración (conf. PTN Dictámenes 204:169 y 206:364, entre otros). Que como lo enseña DROMI, Roberto en La Licitación Pública (Ed. Ciudad Argentina, Segunda Edición 1999, pag. 408 y siguientes), son un acto de administración en donde el ente colegiado emite un consejo resultante del análisis sustancial y comprensivo no sólo de los elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas de las ofertas que se evalúan. Que el referido consejo se materializa en un dictamen, el que si bien es no vinculante, no por ello puede ser condicional al cumplimiento de recaudos objetivos.-----

Que en el caso en estudio, se advierte que el oferente no posee la vigencia del recaudo fiscal y, como se lo señala, tampoco acredita haber presentado la solicitud de actualización en el plazo que la normativa fiscal le confiere.-----

En consecuencia, por los hechos analizados, motivos expuestos y normativa citada, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta en examen; circunstancia que permite obviar el tratamiento de otras formalidades en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

///



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 057/2016 (Hoja n° 4)

Por último, el criterio aquí aplicado guarda similitud a lo dictaminado en otros casos análogos, vg. EXP-HSN 0003070/2016, Dictamen nro. 041/2016 y EXP-HSN 0002978/2016, Dictamen nro. 049/2016, entre otros. -----

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA:

Que a fs. 489 obra el informe técnico efectuado por la Subdirección de Administración de Personal, haciendo saber que la propuesta n° 1 DRIPLAN S.A. cumple -en sus ofertas principal y alternativa 1- con las características técnicas solicitadas en el pliego. Por el contrario, no se ajustan en su totalidad al pliego -por los motivos que allí se indican- los equipos ofrecidos por las propuestas nros. 3 FILOBIOSIS S.A. y 4 FEAS ELECTRÓNICA S.A. En consecuencia, corresponde tener aprobadas técnicamente las ofertas principal y alternativa 1 de la propuesta n° 1 DRIPLAN S.A. y aconsejar la desestimación de las ofertas principal y alternativas 1 y 2 de la propuesta n° 3 FILOBIOSIS S.A. Que por los motivos y conclusión que se exponen en el punto III B) apartado 4) de la presentes no resulta necesario expedirse técnicamente sobre la oferta de la propuesta n° 4 FEAS ELECTRÓNICA S.A. -----

V. TRATAMIENTO DE OFERTAS VARIANTES:

Que el art. 58 define la oferta variante como aquella que modificando las especificaciones técnicas de la presentación previstas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo; sujetando la posibilidad de presentarla cuando "...los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente". Que a fs. 141/143 y 144/147, respectivamente, corren las ofertas variantes 1 y 2 de la propuesta n° 1 DRIPLAN S.A. -----

Que en atención que el referido recaudo reglamentario no se encuentra permitido en el pliego de cláusulas particulares, corresponde aconsejar las desestimaciones de las mencionadas variantes. -----

VI. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", conforme acto administrativo de fs. 89/90 en disposición DGA-0754/16. -----

B) Que el art. 1° del citado acto administrativo ha estimado y autorizado un costo total para la presente licitación que asciende a la suma de pesos SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE con 17/100 (\$783.537,17.-). -----

C) Que toda vez que la instancia técnica no ha efectuado una diferenciación cualitativa, con fundamento en el art. 15 del Decreto Delegado n° 1023/01, corresponde aconsejar la adjudicación de la oferta de menor precio. En tal sentido, la oferta alternativa 1 de la propuesta n° 1 DRIPLAN S.A., es la más económica y, además, se encuentran por debajo del valor estimado y autorizado por el art. 1° de la citada Disposición. -----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas nros. 1 DRIPLAN S.A. y 3 FILOBIOSIS S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, en atención a que del Informe de fs. 484/486 y a lo expuesto en los vistos del presente dictamen, no presentan causales de inelegibilidad y/o desestimación normadas por los arts. 70 y 71 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I). -----

////



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 057/2016 (Hoja n° 5)

DESESTIMAR: La **propuesta n° 1 DRIPLAN S.A.**, sus ofertas variantes nros. 1 y 2, de fs. 141/143 y 144/147, respectivamente, por no haberse autorizado expresamente esta modalidad de cotización en el Pliego de Condiciones Particulares aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 89/90 en disposición DGA-0754/16. Todo ello, de conformidad con el art. 58 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La **propuesta n° 2 INADEA S.A.**, por haber expresado en su oferta económica de fs. 286/287 sus precios sin I.V.A. y, como consecuencia de ello, haber constituido la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta en un porcentaje menor a la subsanable, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto III. B) apartado 2) de los vistos del presente dictamen, con apoyo en los arts. 9 y 14 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 89/90 en disposición DGA-0754/16 y el art 70 inc. 1. apartado d) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La **propuesta n° 3 FILOBIOSIS S.A.** por no cumplir las ofertas principal y alternativas 1 y 2 de fs. 313/315 con la totalidad de los requerimientos técnicos del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por acto administrativo de fs. 89/90 instrumentado en disposición DGA N° 0754/2016, de conformidad con el informe elaborado por la Subdirección de Administración de Personal a fs. 489 y lo expuesto en el punto IV de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La **propuesta n° 4 FEAS ELECTRONICA S.A.** por carecer de Certificado Fiscal Vigente, de acuerdo con el registro de la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos agregado a fs. 493 y los argumentos expuestos en el punto III. B) apartado 4) de los vistos del presente dictamen. Todo ello, con apoyo normativo en el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado n° 1023/2001 y Resolución General AFIP n° 1814/05 y sus modificatorias introducidas por Resoluciones Generales AFIP nros. 2581/09 y 2852/10.-----

ADJUDICAR: La **propuesta n° 1 DRIPLAN S.A.** su oferta alternativa 1 de fs. 137/140 y demás documental que la compone, para el **renglón n° 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobados para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 89/90 instrumentado en disposición DGA-0754/2016, por un costo total de pesos **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$677.560.-)**, toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido aprobada técnicamente por la Subdirección de Administración de Personal, según su informe de fs. 489, en su carácter de área técnica y su precio se encuentra por debajo del valor estimado y autorizado por la citada disposición del señor Director General del Organismo. Todo ello, de conformidad con los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

Dra. Ma. ANTONELA RACCIAI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

Cdr. DIEGO M. FERNÁNDEZ
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cinco (5) fojas útiles.-----

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa